

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Chamberí». Titular: Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Rafael Calvo, número 12. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Chamberí». Titular: Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Rafael Calvo, número 12. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Chamberí». Titular: Hermanos Maristas. Domicilio: Calle Rafael Calvo, número 12. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Chamberí» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Chamberí», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Chamberí», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 20 unidades y 800 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Este Ministerio, ha acordado la redacción del apartado tercero de las páginas números 3 y 4 de la siguiente forma:

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Inmaculado Corazón de María» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades del segundo ciclo y 208 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas.

a) El Centro de Educación Primaria «Inmaculado Corazón de María», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 17 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Inmaculado Corazón de María», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28359** *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se deroga la Ordenanza Laboral para la actividad de grandes almancen.*

La disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, con el informe preceptivo previo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. Las Ordenanzas y Reglamentaciones constituían la fuente básica de regulación de las condiciones de trabajo en el sistema de relaciones laborales anterior al Estatuto de los Trabajadores y suponían la expresión de un sistema basado, en vez de en la autonomía negociadora de los agentes sociales, en el intervencionismo estatal en materia laboral.

El desarrollo de la negociación colectiva a partir del Estatuto de los Trabajadores ha permitido que en un considerable número de sectores de actividad se haya establecido un régimen jurídico completo y actualizado para las relaciones laborales en dicho ámbito, unas veces por medio de Convenios nacionales y otras a través de Convenios provinciales o de Empresa.

Este es el caso del sector comprendido en el ámbito de la norma a cuya derogación ahora se procede, en el que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas han concluido, con fecha 15 de junio de 1993, un Convenio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) que estiman sustituye a la Ordenanza Laboral del sector, por lo que han solicitado expresamente su derogación formal.

No hay que olvidar, en este sentido, que el mantenimiento, aunque sólo fuese formal, de la vigencia de estas Ordenanzas y Reglamentaciones, al coexistir con normas posteriores, estatales o pactadas que inciden en una parte sustancial de los contenidos de aquéllas, plantea los lógicos problemas de clarificación del régimen jurídico aplicable, problemas estos que se ven agravados por la contradicción que se da entre el enfoque de estas Ordenanzas y Reglamentaciones y el de las normas y Convenios actualmente vigentes, que responden a un sistema de relaciones laborales, cuyos planteamientos, basados en el fomento y desarrollo de la negociación colectiva, no coinciden lógicamente con los propios del anterior sistema.

**28358** *ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se subsana omisión sufrida en la de fecha 3 de septiembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Inmaculado Corazón de María», de Logroño (La Rioja).*

Advertida omisión en la Orden de 3 de septiembre de 1993, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria «Inmaculado Corazón de María», de Logroño (La Rioja), sito en la calle General Vara del Rey, número 76,

En su virtud, teniendo en cuenta la petición formulada por las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogada la Orden de 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) por la que se aprobó la Ordenanza Laboral para la actividad de grandes almacenes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo previsto en la Ordenanza derogada por esta Orden sólo continuará siendo de aplicación en aquellos casos en que se produzca remisión a la misma en un Convenio Colectivo actualmente vigente y mientras continúe en vigor dicho Convenio.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28360** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 1992, sobre apoyo al sector industrial corchero.*

La Orden de 30 de junio de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 153/1991, de 8 de febrero, sobre apoyo a la inversión en el sector industrial corchero, establece en el apartado primero que el ámbito temporal se circunscribe a los ejercicios de 1992 y 1993.

No obstante, el Marco Comunitario de Apoyo aprobado por Decisión de la Comisión de la CE de 10 de diciembre de 1991 permite incluir proyectos en los distintos Programas Operativos hasta finales de 1993, por lo que para la tramitación y resolución de las solicitudes formuladas de acuerdo con el apartado primero de la citada Orden, es necesario ampliar el ámbito temporal al ejercicio de 1994.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Se amplía al ejercicio de 1994 el ámbito temporal de la Orden de 30 de junio de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 153/1991, de 8 de febrero, sobre apoyo a la inversión en el sector industrial corchero, para la tramitación y resolución de las solicitudes formuladas de acuerdo con el apartado primero de la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**28361** *RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos, marca «Roca», modelo Roca 19-10, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en Rambla Lluch, 2, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares planos, en su instalación industrial ubicada en Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las

especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0693, y con fecha de caducidad el día 28 de julio de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de julio de 1996.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Material absorbente.

Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «Roca», modelo o tipo 19-10.

Características:

Primera: Tubo de cobre.

Segunda: Níquel negro.

Tercera: 1.9.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**28362** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

«Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.